

### III PROCEDIMIENTO Y PLAZO

La Ley Orgánica del Consejo de Estado, reformada en este punto por la LO 3/2004, de 28 de diciembre, dispone en su art. 2.3 que “El Consejo de Estado realizará por sí o bajo su dirección los estudios, informes o memorias que el Gobierno le solicite y elaborará las propuestas legislativas o de reforma constitucional que el Gobierno le encomiende”, añadiéndose a continuación que “En la elaboración de las propuestas legislativas o de reforma constitucional atenderá los objetivos, criterios y límites de la reforma constitucional señalados por el Gobierno, y podrá hacer también las estimaciones que estime pertinentes acerca de ellos”.

Con apoyo en estos preceptos legales, el Gobierno solicita del Alto órgano consultivo que emita, preferiblemente dentro del presente año, un informe sobre las cuestiones que expresamente se formulan en el presente escrito en relación con las cuatro modificaciones constitucionales que en él se proponen, atendiendo a los objetivos que con ellas se pretende alcanzar. Todo ello sin perjuicio de que el Consejo de Estado aborde el estudio de otros aspectos de las mencionadas modificaciones o estrechamente relacionados con ellas, que considere conveniente tener en cuenta para completarlas o mejorar su calidad técnica.

